

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

7080 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 29 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 849/89, interpuesto por doña Francisca Riquelme Méndez contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la Sentencia dictada en 12 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 849/89, interpuesto por doña Francisca Riquelme Méndez contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente 1'9, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Riquelme Méndez frente a la desestimación presunta de su petición formulada el 29 de mayo de 1989 ante la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de esta Región, anulamos dicho acto presunto por no ser conforme a Derecho; reconociendo a la recurrente su derecho a disfrutar del coeficiente 1'9, desde su incorporación efectiva a la Administración demandada en 1 de noviembre de 1986 hasta el 1 de julio de 1987, abonándosele las diferencias por coeficiente retributivo durante el expresado período de tiempo, sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 29 de marzo de 1990.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Administración Pública e Interior

7074 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 30 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 9 de abril de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 686/89 interpuesto por doña Antonia M.ª Sastre Fernández y otros contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la Sentencia dictada en 9 de abril de 1990 por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 686/89, interpuesto por doña Antonia M.ª Sastre Fernández, don Antonio Martínez Martínez, don Antonio Martínez Sánchez, doña M.ª Luisa Pujalte Martínez, doña Teresa Costa Esparza y doña M.ª Eloisa Rueda Carrizo contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente 3'6, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Teresa Costa Esparza, don Antonio Martínez Martínez, doña Luisa Pujalte Martínez y doña Eloisa Rueda Carrizo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de 24-4-88, efectuada ante la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y anulamos la misma por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de los recurrentes mencionados a que se les abonen las diferencias retributivas correspondientes, por el hecho de habersele asignado el coeficiente retributivo 3'3, en vez del 3'6 durante el período comprendido entre la fecha de su incorporación como funcionarios de la Administración Regional, hasta el 1 julio de 1987 en que se los igualó a los demás funcionarios al entrar en vigor el nuevo régimen retributivo, con la única limitación, en su caso, establecida en el tercer fundamento jurídico de esta resolución; y desestimamos el interpuesto por Antonia María Sastre Fernández y Antonio Martínez Sánchez, por ser respecto a ellos dicha desestimación presunta, conforme a derecho; sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 30 de abril de 1990.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.

7075 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 23 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 9 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 685/89 interpuesto por don Juan López López y otros contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente.

Vista la Sentencia dictada en 9 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo

número 685/89, interpuesto por don Juan López López, doña Laura Belinchón Duarte, don Antonio Fernández Moreno, doña Isabel Muñoz González, don Luis Manuel de Orte González Villaumbrosia, doña Carmen Palma González, doña Isabel Cuellas Mirasol, doña Josefa Martínez Martínez, don Néstor Martínez Jordan Pérez, doña M.ª Concepción Gómez Ferrer Górriz y doña M.ª Carmen Llor Moreno, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente 5, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Juan López López, doña Laura Belinchón Duarte, don Antonio Fernández Moreno, doña Isabel Muñoz González, don Luis Manuel de Orte González Villaumbrosia, doña Carmen Palma González, doña Isabel Cuellas Mirasol, doña Josefa Martínez Martínez, don Néstor Martínez Jordan Pérez, doña M.ª Concepción Gómez Ferrer Górriz y doña M.ª Carmen Llor Moreno, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de 30-11-88, por parte de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho de los recurrentes a que se les abonen las diferencias retributivas correspondientes, por el hecho de habersele asignado el coeficiente retributivo 4 en vez del 5 durante el período comprendido entre el día en que tomaron posesión como funcionarios de la Administración Regional hasta el 1 de julio de 1987, en que se les igualó con los demás funcionarios al entregar en vigor el nuevo régimen retributivo, y con la limitación, en su caso, recogida en el segundo fundamento jurídico de esta resolución y sin hacer especial pronunciamiento en costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 23 de mayo de 1990.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Sanidad

7079 **ORDEN de la Consejería de Hacienda de 29 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 26 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 803/89, interpuesto por don Ángel Sánchez Robles contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente.**

Vista la Sentencia dictada en 26 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 803/89, interpuesto por don Ángel Sánchez Robles contra la Consejería de Hacienda sobre reconocimiento de coeficiente 1'9, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Sánchez Robles, contra la denegación presunta a su petición formulada el 15 de noviembre de 1988, por parte de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto esa actuación administrativa por no ser conforme a Derecho; a fin de que se reconozca al recurrente el coeficiente 1'9, durante el período que medió entre el 1 de noviembre de 1986 hasta el 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada en este reconocimiento, sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 29 de marzo de 1990.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Administración Pública e Interior.

7076 **ORDEN de la Consejería de Hacienda de 30 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de marzo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso - administrativo número 778/89, interpuesto por don Juan Antonio Fernández Ayala, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente.**

Vista la Sentencia dictada en 12 de marzo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso contencioso-administrativo número 778/89, interpuesto por don Juan Antonio Fernández Ayala, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre reconocimiento de coeficiente 1,9, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Fernández Ayala, contra la desestimación presunta de su petición formulada el 24 de enero de 1989, sobre atribución de coeficiente retributivo, anulando dicho acto administrativo por no ser conforme a Derecho; reconocido el derecho del recurrente a que la Administración demandada le abone las diferencias por coeficiente retributivo, a que se contrae esta litis, desde su ingreso en la Comunidad Autónoma, el 1 de enero de 1982 hasta la alicación del nuevo régimen retributivo el 1 de julio de 1987, con el límite de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su petición inicial; sin costas».

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 30 de marzo de 1990.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia.